



Gobierno de  
Guadalajara

13:52h  
30 AGO 2021

sin  
anexos



Gobierno de  
Guadalajara

HONORABLE AYUNTAMIENTO  
P R E S E N T E

RECIBIDO

Secretaría General

La que suscribe, **SÍNDICO PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO**, en uso de las atribuciones que me confiere la fracción segunda del artículo 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 90, 91 fracción II, 92, y 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de este Ayuntamiento la siguiente **Iniciativa de Ordenamiento Municipal, que tiene por objeto reformar los artículos 1, 3, 10, 11, 12, 17, 23, 25, 26, 27, 32, 35, 36, así como adicionar el artículo 37 al Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara;** lo anterior de conformidad a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el año de 1974, en su libro *Confieso que he vivido*, el poeta chileno Pablo Neruda escribió sobre México lo siguiente: *“Lo recorrí por años enteros de mercado a mercado. Porque México está en los mercados... Todo esto lo dan los mercados más hermosos del mundo: La fruta y la lana, el barro y los telares, que muestran el poderío asombroso de los dedos mexicanos fecundos y eternos...”*

Neruda es uno de muchos —entre ellos Monsiváis y Octavio Paz— que se han maravillado y escrito sobre los mercados en México. Coloridos, ruidosos y siempre estimulantes, estos espacios son indispensables para entender la historia del país. Y es que más allá de su valor gastronómico y comercial, hay una multitud de sitios que son cultura viva que data de la época prehispánica.

Ejemplo de nuestros elogiados mercados podríamos mencionar muchos que se encuentran a lo largo y ancho del país. Destacando el Mercado de la Merced en la Ciudad de México, el Mercado de Tlacolula en Oaxaca, el Mercado Lucas de Gálvez ubicado en el centro de la ciudad de Mérida y por supuesto, nuestro Mercado Libertad, también conocido como Mercado San Juan de Dios, considerado el mercado techado más grande de Latinoamérica.

Los mercados y tianguis son una de las mejores formas de conocer a un país y en el nuestro tienen una gran importancia comercial, social y cultural desde la época prehispánica. Aún hoy en pleno siglo XXI siguen siendo la base económica de muchas familias. Es por ello que la regulación normativa de estos espacios es tan importante.

2. El Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio del 2021, aprobó el Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, mismo que tiene por objeto regular el comercio establecido en los mercados y centrales de abasto municipales, los procedimientos para otorgar en concesión el derecho de uso de los locales en bienes inmuebles municipales, así como su traspaso y revocación.

Las disposiciones reglamentarias revisten gran importancia, ya que establecen los lineamientos para mantener el orden y la armonía dentro de una sociedad; es por ello que lo procedente es guardar la debida congruencia para su correcta aplicación, otorgando así seguridad jurídica a los habitantes del municipio de Guadalajara.

3. En ese contexto, **se propone reformar los artículos 1, 3, 10, 11, 12, 17, 23, 25, 26, 27, 32, 35, 36, así como adicionar el artículo 37 al Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara; para lo cual se expone la siguiente tabla comparativa, así como la razón de la propuesta:**

Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara Vigente	Propuesta de reforma	Justificación
<p><b>Artículo 1.</b> Las presentes disposiciones son de observancia general y tienen como objeto regular el comercio establecido en los mercados y centrales de abasto municipales, los procedimientos para otorgar en concesión, el derecho de uso de los locales en <b>bienes inmuebles de propiedad municipal</b>, así como su traspaso o revocación.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> Las presentes disposiciones son de observancia general y tienen <b>por</b> objeto regular el comercio establecido en los mercados y centrales de abasto municipales, los procedimientos para otorgar en concesión el derecho de uso de los locales en <b>los inmuebles municipales de dominio público</b>, así como su traspaso o revocación.</p>	<p>Se sugiere <b>cambiar</b> bienes inmuebles de propiedad municipal por <b>inmuebles municipales, de dominio público</b>, en virtud de que no todos los inmuebles administrados por el municipio cuentan con título de propiedad acreditable.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Las disposiciones establecidas en la <b>Ley del Gobierno y la Administración</b></p>	<p>Se sugiere <b>agregar</b> la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de</p>

<p>Estado de Jalisco, en los <del>Reglamento</del> de Patrimonio Municipal de Guadalajara, <del>Reglamento</del> para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el <del>Municipio</del> de Guadalajara y <del>Reglamento</del> del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, son de aplicación supletoria a las presentes disposiciones, así como los demás ordenamientos legalmente aplicables.</p>	<p><b>Pública Municipal del Estado de Jalisco, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en los Reglamentos de: Patrimonio Municipal de Guadalajara, para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara y del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, son de aplicación supletoria a las presentes disposiciones, así como los demás ordenamientos legalmente aplicables.</b></p>	<p>Jalisco y <b>modificar</b> la redacción, haciendo plural la identificación de los reglamentos y eliminando la palabra repetida.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en el Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara y Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, son de aplicación supletoria a las presentes disposiciones, así como los demás ordenamientos legalmente aplicables.</p>	<p><b>Artículo 10. Derogado</b></p>	<p>Se sugiere <b>eliminar</b> el artículo toda vez que su redacción es idéntica al artículo 3, el cual se sugiere reformar.</p>
<p><b>Artículo 11.</b> Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por mercados y centrales de abasto los edificios propiedad municipal cuyo uso es susceptible de ser otorgado en concesión a los particulares a fin de que la población ocurra a realizar la compraventa de los artículos y servicios que en ellos expenden, satisfaciendo necesidades sociales. En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal, que para el mismo fin se concesione su uso por la</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Para los efectos de este ordenamiento <b>se entiende por mercados y centrales de abasto las construcciones fijas edificadas, empleadas al servicio público susceptible de concesionar su uso a particulares; destinados para que las personas ocurran a la compra-venta de artículos y servicios de primera necesidad.</b></p>	<p>Se sugiere <b>modificar</b> la definición de mercado en virtud de que no todos los inmuebles administrados por el municipio cuentan con título de propiedad acreditable.</p>

<p>autoridad a los particulares.</p>		
<p><b>Artículo 12.</b> Para los efectos de todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables se consideran:</p> <p><b>a) Mercados de primera categoría especial:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Abastos;</li> <li>2. Felipe Ángeles; y</li> <li>3. Libertad.</li> </ol> <p><b>b) Mercados de primera categoría:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alcalde;</li> <li>2. "General Ramón Corona";</li> <li>3. José María Morelos;</li> <li>4. Las Flores;</li> <li>5. Manuel Ávila Camacho;</li> <li>6. Mexicaltzingo;</li> <li>7. Pasaje Morelos;</li> <li>8. Plaza Guadalajara;</li> <li>9. Tianguis Primera Sección (Mercado de Abastos); y</li> <li>10. Valentín Gómez Farías.</li> </ol> <p><b>c) Mercados de segunda categoría:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. 18 de Marzo;</li> <li>2. Adrián Puga;</li> <li>3. Beatriz Hernández;</li> <li>4. Belisario Domínguez;</li> <li>5. Constitución;</li> <li>6. El Mirador;</li> <li>7. Esteban Vaca Calderón;</li> <li>8. Eugenio Zúñiga;</li> <li>9. Gastronómico;</li> <li>10. Guillermo Prieto;</li> <li>11. Ignacio Aldama;</li> <li>12. Independencia;</li> </ol>	<p><b>Artículo 12.</b> Para los efectos de todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables se consideran:</p> <p><b>a) Mercados de primera categoría especial:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Abastos;</li> <li>2. Felipe Ángeles; y</li> <li>3. Libertad.</li> </ol> <p><b>b) Mercados de primera categoría:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alcalde;</li> <li>2. "General Ramón Corona";</li> <li>3. José María Morelos;</li> <li>4. Las Flores;</li> <li>5. Manuel Ávila Camacho;</li> <li>6. Mexicaltzingo;</li> <li>7. Pasaje Morelos;</li> <li>8. Plaza Guadalajara;</li> <li>9. Tianguis Primera Sección (Mercado de Abastos); y</li> <li>10. Valentín Gómez Farías.</li> </ol> <p><b>c) Mercados de segunda categoría:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. 18 de Marzo;</li> <li>2. Adrián Puga;</li> <li>3. Beatriz Hernández;</li> <li>4. Belisario Domínguez;</li> <li>5. Constitución;</li> <li>6. El Mirador;</li> <li>7. Esteban Vaca Calderón;</li> <li>8. Eugenio Zúñiga;</li> <li>9. Gastronómico;</li> <li>10. Guillermo Prieto;</li> <li>11. Ignacio Aldama;</li> <li>12. Independencia;</li> </ol>	<p>Se corrige el nombre de dos mercados</p>

<p>13. Irineo Paz;</p> <p>14. IV Centenario;</p> <p>15. Manuel Doblado;</p> <p>16. Margarita Maza de Juárez.</p> <p>17. Mezquitán;</p> <p>18. Miguel Ramos Arizpe;</p> <p>19. Miravalle;</p> <p>20. Pedro Ogazón;</p> <p>21. Pedro Vélez;</p> <p>22. Santos Degollado; y</p> <p>23. Severo Díaz.</p> <p>d) Mercados de tercera categoría:</p> <p>1. 1 de Mayo;</p> <p>2. 25 de Mayo;</p> <p>3. Agustín de la Rosa;</p> <p>4. Antonio de Segovia;</p> <p>5. Ayuntamiento;</p> <p>6. Colonia Atlas;</p> <p>7. Cuauhtémoc;</p> <p>8. Dionisio Rodríguez;</p> <p>9. Esmirna;</p> <p>10. Esteban Alatorre;</p> <p>11. Esteban Loera;</p> <p>12. Eulogio Parra;</p> <p>13. Ferrovejeros;</p> <p>14. Francisco I. Madero;</p> <p>15. Francisco Villa;</p> <p>16. General Álvaro Obregón;</p> <p>17. General Julián Medina;</p> <p>18. Heliodoro Hernández Loza;</p> <p>19. Héroe de Nacozari;</p> <p>20. Herrera y Cairo;</p> <p>21. Hidalgo;</p> <p>22. Ignacio Zaragoza;</p> <p>23. J. Clemente Orozco;</p>	<p>13. Irineo Paz;</p> <p>14. IV Centenario;</p> <p>15. Manuel Doblado;</p> <p>16. Margarita Maza de Juárez.</p> <p>17. Mezquitán;</p> <p>18. Miguel Ramos Arizpe;</p> <p>19. Miravalle;</p> <p>20. Pedro Ogazón;</p> <p>21. Pedro Vélez;</p> <p>22. Santos Degollado; y</p> <p>23. Severo Díaz.</p> <p>d) Mercados de tercera categoría:</p> <p>1. 1 de Mayo;</p> <p>2. <b>5 de Mayo;</b></p> <p>3. Agustín de la Rosa;</p> <p>4. Antonio de Segovia;</p> <p>5. Ayuntamiento;</p> <p>6. Colonia Atlas;</p> <p>7. Cuauhtémoc;</p> <p>8. Dionisio Rodríguez;</p> <p>9. Esmirna;</p> <p>10. Esteban Alatorre;</p> <p>11. Esteban Loera;</p> <p>12. Eulogio Parra;</p> <p>13. Ferrovejeros;</p> <p>14. Francisco I. Madero;</p> <p>15. Francisco Villa;</p> <p>16. General Álvaro Obregón;</p> <p>17. General Julián Medina;</p> <p>18. Heliodoro Hemández Loza;</p> <p>19. Héroe de Nacozari;</p> <p>20. Herrera y Cairo;</p> <p>21. Hidalgo;</p> <p>22. Ignacio Zaragoza;</p> <p>23. J. Clemente Orozco;</p>	
--	---	--

24. Javier Mina;	24. Javier Mina;	
25. Jesús González Gallo;	25. Jesús González Gallo;	
26. Joaquín Angulo;	26. Joaquín Angulo;	
27. José Antonio Torres;	27. José Antonio Torres;	
28. José María Cuéllar;	28. José María Cuéllar;	
29. José María Luis Mora;	29. José María Luis Mora;	
30. Juan Álvarez;	30. Juan Álvarez;	
31. Juan N. Cumplido;	31. Juan N. Cumplido;	
32. Juárez;	32. Juárez;	
33. La Barranca Huentitán;	33. La Barranca Huentitán;	
34. La Nogalera;	34. La Nogalera;	
35. Lázaro Cárdenas;	35. Lázaro Cárdenas;	
36. Libertador Miguel Hidalgo;	36. Libertador Miguel Hidalgo;	
37. Luis Manuel Rojas;	37. Luis Manuel Rojas;	
38. Luis Quintanar;	38. Luis Quintanar;	
39. Manuel M. Diéguez;	39. Manuel M. Diéguez;	
40. María Arcelia Díaz;	40. María Arcelia Díaz;	
41. Mariano Escobedo;	41. Mariano Escobedo;	
42. Melchor Ocampo;	42. Melchor Ocampo;	
43. Mercado del Rayo	43. Mercado del Rayo	
44. Miguel Alemán;	44. Miguel Alemán;	
45. Miraflores;	45. Miraflores;	
46. Plutarco Elías Calles;	46. Plutarco Elías Calles;	
47. Polanquito;	47. Polanquito;	
48. Ponciano Arriaga;	48. Ponciano Arriaga;	
49. Prisciliano Sánchez;	49. Prisciliano Sánchez;	
50. Profesora Idolina Gaona de Cosío;	50. Profesora Idolina Gaona de Cosío;	
51. Rancho Blanco;	51. Rancho Blanco;	
52. Reforma;	52. Reforma;	
53. Ricardo Flores Magón;	53. Ricardo Flores Magón;	
54. Río Verde Tetlán;	54. <b>Tetlán Río Verde;</b>	
55. San Diego;	55. San Diego;	
56. San Jacinto;	56. San Jacinto;	
57. Santa Elena de la Cruz;	57. Santa Elena de la Cruz;	

<p>58. Sebastián Allende; y</p> <p>59. Villa Guerrero.</p>	<p>58. Sebastián Allende; y</p> <p>59. Villa Guerrero.</p>	
<p><b>Artículo 17.</b> El Consejo Consultivo de Mercados y Centrales de Abasto se integra por las siguientes personas:</p> <p>I. La regidora o el regidor que presida la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto, que lo presidirá;</p> <p>II. La Coordinadora o el Coordinador de Servicios Públicos Municipales;</p> <p>III. La Coordinadora o el Coordinador de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;</p> <p>IV. El representante de la organización mayoritaria de las locatarias o los locatarios de los mercados municipales y centrales de abasto; y</p> <p>V. La Directora o el Director de Mercados, que será la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico.</p> <p>La Presidenta o el Presidente podrá ser suplido por otro integrante de la comisión edilicia y las o los Coordinadores, por el Director bajo su cargo, que designen.</p> <p>A las sesiones podrán comparecer los titulares de las direcciones integrantes de las coordinaciones.</p> <p>La Dirección de Mercados establecerá las bases y mecanismos para la elección de los representantes de concesionarios en cada uno de los Mercados y Centrales de Abasto para la debida integración del Consejo Consultivo de Mercados</p>	<p><b>Artículo 17.</b> El Consejo Consultivo de Mercados y Centrales de Abasto se integra por las siguientes personas:</p> <p>I. La regidora o el regidor que presida la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto, que lo presidirá;</p> <p><b>II. La regidora o el regidor que presida la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal;</b></p> <p>III. La Coordinadora o el Coordinador de Servicios Públicos Municipales;</p> <p>IV. La Coordinadora o el Coordinador de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;</p> <p>V. El representante de la organización mayoritaria de las locatarias o los locatarios de los mercados municipales y centrales de abasto; y</p> <p>VI. La Directora o el Director de Mercados, que será la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico.</p> <p>La Presidenta o el Presidente podrá ser suplido por otro integrante de la comisión edilicia, <b>de igual forma quien presida la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal nombrará a uno de los integrantes de esa Comisión para suplirlo</b> y las o los Coordinadores, por el Director bajo su cargo, que designen.</p> <p>A las sesiones podrán comparecer los titulares de las direcciones integrantes de las coordinaciones.</p> <p>La Dirección de Mercados establecerá las bases y mecanismos para la elección de los representantes de</p>	<p>Se sugiere <b>recorrer</b> la numeración y <b>agregar al representante de la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal</b> toda vez que dicha comisión es la encargada de velar por la veracidad, objetividad y permanente actualización del inventario de bienes municipales, ello de conformidad con el artículo 109, fracción XVI. Inciso d), del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.</p> <p>Así mismo el párrafo segundo <b>agregar</b> que quien preside la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal será suplido por otro integrante de la Comisión</p>

<p>y Centrales de Abasto y podrá solicitar a la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza, su colaboración para la ejecución de dichos procesos.</p>	<p>concesionarios en cada uno de los Mercados y Centrales de Abasto para la debida integración del Consejo Consultivo de Mercados y Centrales de Abasto y podrá solicitar a la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza, su colaboración para la ejecución de dichos procesos.</p>	
<p><b>Artículo 23.</b> Para tramitar una cesión de derechos, es decir, el traspaso de un local,</p> <p>el cedente y cesionario, deberán:</p> <p>I. Presentar la solicitud y copia para acuse de recibido, así como los documentos a que hace referencia el artículo anterior; así como:</p> <p>a) Copia del recibo de plaza;</p> <p>b) Copia del recibo de energía eléctrica;</p> <p>c) Los comprobantes con los cuales acredite estar al corriente en sus pagos ante la Tesorería; y</p> <p>d) Copia de la licencia municipal del año de que se trate o, en su caso, la baja correspondiente a la última licencia o, en su caso, la baja correspondiente a la última licencia.</p> <p>II. Acudir, tanto el cedente como el concesionario, a la Dirección de Mercados, a ratificar la firma de la cesión.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> Para tramitar una cesión de derechos, es decir, el traspaso de un local,</p> <p>el cedente y cesionario, deberán:</p> <p>I. <b>Llenar y presentar el formato correspondiente</b> y copia para acuse de recibido, así como los documentos a que hace referencia el artículo anterior; así como:</p> <p>a) Copia del recibo de plaza;</p> <p>b) Copia del recibo de energía eléctrica;</p> <p>c) Los comprobantes con los cuales acredite estar al corriente en sus pagos ante la Tesorería; y</p> <p>d) Copia de la licencia municipal del año de que se trate o, en su caso, la baja correspondiente a la última licencia o, en su caso, la baja correspondiente a la última licencia.</p> <p>II. Acudir, tanto el cedente como el concesionario, a la Dirección de Mercados, a ratificar la firma de la cesión.</p>	<p>Se sugiere <b>modificar</b> redacción, toda vez que la Dirección de Mercados es la encargada de emitir los <b>FORMATOS</b> de solicitud de concesión y cesión, tal como el artículo 6 del reglamento en estudio establece, por lo que al señalar que se debe presentar una solicitud se entiende que este es diferente al formato emitido por la Dirección de Mercados, por lo que al emplear la palabra <b>FORMATO</b> se entiende el uso forzoso del mismo sin dejar duda si es un escrito libre o el formato.</p>
<p><b>Artículo 25.</b> La Dirección de</p>	<p><b>Artículo 25.</b> La Dirección de</p>	<p>Se sugiere <b>agregar</b> que la</p>

<p>Mercados, recibida una solicitud de concesión o cesión, cuenta con un plazo de 20 días naturales para resolver si la misma cumple con los requisitos que establece este reglamento.</p> <p>Hecho lo anterior, deberá, dentro de un plazo de 5 días hábiles, enviar los expedientes a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, quien, en su caso, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de los expedientes, debe emitir su visto bueno o realizar las observaciones pertinentes.</p> <p>Emitido el visto bueno deberá enviar los expedientes a la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto, para la continuación del trámite.</p> <p>Una vez publicado en la Gaceta Municipal y vigente que sea el decreto que autorice una concesión o cesión, la Dirección de lo Jurídico Consultivo, expedirá la orden de pago correspondiente, conforme a la cuota que fije la ley de ingresos municipal; realizado el pago se procederá a la elaboración del respectivo contrato.</p>	<p>Mercados, recibida una solicitud de concesión o cesión, cuenta con un plazo de 20 días naturales para resolver si la misma cumple con los requisitos que establece este reglamento, <b>o en su caso requiera el cumplimiento de los mismos.</b></p> <p>Hecho lo anterior, <b>dentro de un plazo de 5 días hábiles, debe</b> enviar los expedientes a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, quien, en su caso, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de los expedientes, debe emitir su visto bueno o realizar las observaciones pertinentes.</p> <p>Emitido el visto bueno <b>debe</b> enviar los expedientes <b>integrados</b> a la <b>Secretaria General a fin de que sean turnados por el Ayuntamiento</b> a las Comisiones Edilicias de Mercados y Centrales de Abasto, y <b>Patrimonio Municipal</b> para la continuación del trámite.</p> <p>Una vez publicado en la Gaceta Municipal y vigente que sea el decreto que autorice una concesión o cesión, la Dirección de lo Jurídico Consultivo, expedirá la orden de pago correspondiente, conforme a la cuota que fije la ley de ingresos municipal; realizado el pago se procederá a la elaboración del respectivo contrato.</p>	<p>Dirección de Mercados <b>requiera</b> al solicitante en caso de que incumpla con los requisitos para la concesión o cesión, según sea el caso, en virtud de que no se señala que pasa si no se cumple con ellos.</p> <p>Además, una vez integrados los expedientes, estos deben ser enviados a la Secretaría General para su turno a comisiones, ello para ser congruente con la normatividad municipal y cumpliendo las obligaciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 107 fracción II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, que a la letra dice:</p> <p><b>Artículo 107. Tienen las obligaciones comunes siguientes:</b></p> <p><i>I. Conocer de los asuntos municipales de su competencia;</i></p> <p><i>II. <u>Recibir, estudiar y dictaminar</u> los asuntos de su competencia <u>turnados</u> por el Ayuntamiento, y presentar a este los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos;</i></p>
<p><b>Artículo 26.</b> Queda prohibido la cesión o traspaso en forma onerosa entre los particulares de los derechos de uso de un local del mercado o centrales de abasto.</p> <p>Para el caso de una cesión realizada ante fedatario público, la Dirección de Mercados, procederá a su verificación, e informará a la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto y a la Dirección General Jurídica sobre la misma, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 23 del presente</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Queda prohibido la cesión o traspaso en forma onerosa entre los particulares de los derechos de uso de un local del mercado o centrales de abasto.</p> <p>Para el caso de una cesión realizada ante fedatario público, la Dirección de Mercados, procederá a su verificación, e informará a la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto y a la Dirección General Jurídica sobre la misma, <b>y requiriendo a las partes que intervinieron en la cesión para que en el plazo de</b></p>	<p>Se sugiere <b>agregar</b> que la dirección de Mercados, en el cumplimiento de la verificación de los traspasos, al identificar que han sido realizados ante fedatario público, <b>requiera</b> las partes para que cumplan con lo establecido por el reglamento, señalando un plazo para llevarlo a cabo.</p>

<p>reglamento.</p>	<p><b>15 días hábiles cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 23 del presente reglamento.</b></p>	
<p><b>Artículo 27.</b> Cuando un titular o titulares de una concesión presenten un impedimento físico o discapacidad permanente declarada ante autoridad competente, el beneficiario registrado o el interesado en la cesión de la concesión podrán realizar el trámite de traspaso, acompañando toda la documentación necesaria para acreditar el impedimento para continuar con la concesión otorgada.</p> <p>Para tal efecto, el concesionario o su representante, para el caso de haber sido declarado en estado de interdicción y el interesado en la cesión, deberán:</p> <p>I. Presentar la solicitud de traspaso especial, que para tal efecto expida la Dirección de Mercados;</p> <p>II. Acompañar original y copia del contrato de concesión, original y copia de las identificaciones de ambas partes y 2 fotografías del local; y</p> <p>III. Acudir a la Dirección de Mercados a ratificar la solicitud.</p> <p>La Dirección de Mercados, de manera excepcional y atendiendo a las circunstancias particulares, podrá a través de su personal, tomar la ratificación de la solicitud en el lugar en donde se encuentre el concesionario y deberá resolver la misma dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> Cuando un titular o titulares de una concesión presenten un impedimento físico o discapacidad permanente declarada ante autoridad competente, el beneficiario registrado o el interesado en la cesión de la concesión podrán realizar el trámite de traspaso, acompañando toda la documentación necesaria para acreditar el impedimento para continuar con la concesión otorgada, <b>así como los siguientes documentos:</b></p> <p>I. Presentar la solicitud de traspaso especial, que para tal efecto expida la Dirección de Mercados;</p> <p>II. Acompañar a la solicitud:</p> <p>a) original y copia del contrato de concesión,</p> <p>b) original y copia de las identificaciones de ambas partes y</p> <p>c) 2 fotografías del local; y</p> <p>III. Acudir a la Dirección de Mercados a ratificar la solicitud.</p> <p>Para el efecto, de que el concesionario ha sido declarado en estado de interdicción, el trámite podrá realizarlo su representante, o el interesado en la cesión.</p> <p>La Dirección de Mercados, de manera excepcional y atendiendo a las circunstancias particulares, podrá a través de su personal, tomar la ratificación de la solicitud</p>	<p>Se sugiere <b>cambiar</b> el orden del párrafo de los documentos a presentar en este trámite y <b>puntualizar</b> el caso de la declaración de interdicción, toda vez que dicho peculiaridad restringe la capacidad de ejercicio de derechos y cumplir obligaciones, tal como establece el artículo 20 y 22 del Código civil del Estado de Jalisco.</p> <p>Además de <b>separar</b> los documentos a presentar para mayor claridad.</p>

	<p>en el lugar en donde se encuentre el concesionario y deberá resolver la misma dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción.</p>	
<p><b>Artículo 32.</b> Los horarios para el comercio establecido en los mercados y centrales de abasto se regirán por las disposiciones que dicten la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto, la administración del mercado y los fijados en el presente reglamento.</p> <p>Para el movimiento y traslado de mercancías en el mercado o central de abasto <del>podrán utilizarse</del> <del>vehículos manuales, comúnmente llamados diablos,</del> siempre y cuando se apeguen a lo siguiente:</p> <p>I. El vehículo no podrá exceder de las medidas estándares;</p> <p>II...</p>	<p><b>Artículo 32.</b> Los horarios para el comercio establecido en los mercados y centrales de abasto se regirán por las disposiciones que dicten la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto, la administración del mercado y los fijados en el presente reglamento.</p> <p>Para el movimiento y traslado de mercancías en el mercado o central de abasto podrán utilizarse vehículos manuales del tipo de <b>carretillas de carga</b>, siempre y cuando se apeguen a lo siguiente:</p> <p>I. El vehículo no podrá exceder de las medidas estándares;</p> <p>II...</p>	<p>Se sugiere eliminar del párrafo segundo, la frase "<b>comúnmente llamados diablos</b>", a fin de respetar el léxico jurídico que evoca una univocidad semántica y precisión conceptual, esto en el entendido que no todas las personas conocen a la carretilla de carga como <b>DIABLO</b> ni que sea el único tipo de vehículo de carga.</p>
<p><b>Artículo 35.</b> Será causa de clausura inmediata y se procederá a la revocación de la concesión de los derechos de uso de locales de mercados municipales y centrales de abasto, así como de la licencia municipal en los términos previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, previa garantía al desahogo del procedimiento correspondiente, las siguientes:</p> <p>I. La violación y reincidencia al presente reglamento;</p> <p>II. La cesión o traspaso de la concesión que no cumpla con los requisitos que establece el presente reglamento;</p>	<p><b>Artículo 35.</b> Será causa de clausura inmediata y <b>se procederá a promover los procedimientos</b> de la revocación de la concesión de los derechos de uso de locales de mercados municipales y centrales de abasto, <b>y el de</b> revocación de la licencia municipal en los términos previstos en la <b>Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco</b> y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, respectivamente, <b>ello al configurarse alguno de los siguientes supuestos:</b></p> <p>I. La violación y reincidencia al presente reglamento;</p> <p>II. La cesión o traspaso de la concesión que no cumpla con los requisitos que establece el</p>	<p>Se sugiere <b>modificar</b> la redacción y agregar la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, toda vez que en ella se establece los supuestos para la revocación de concesiones.</p>

<p>III. El no funcionamiento del local por parte de su concesionaria o concesionario por un plazo mayor a 30 días;</p> <p>IV. La subconcesión;</p> <p>V. Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia;</p> <p>VI. Por incumplir con las normas ambientales;</p> <p>VII. Participar en actos violentos directa o indirectamente, dentro de las instalaciones del mercado o central de abasto, donde cuenta con la concesión municipal de uso de local, debidamente comprobados; y</p> <p>VIII. Las demás establecidas en otros ordenamientos aplicables a la materia.</p>	<p>presente reglamento;</p> <p>III. El no funcionamiento del local por parte de su concesionaria o concesionario por un plazo mayor a 30 días;</p> <p>IV. La subconcesión;</p> <p>V. Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia;</p> <p>VI. Por incumplir con las normas ambientales;</p> <p>VII. Participar en actos violentos directa o indirectamente, dentro de las instalaciones del mercado o central de abasto, donde cuenta con la concesión municipal de uso de local, debidamente comprobados; y</p> <p>VIII. Las demás establecidas en otros ordenamientos aplicables a la materia.</p>	
<p><b>Artículo 36.</b> La revocación de derechos de uso de concesión de locales y su respectiva licencia se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. Se iniciará mediante <b>acuerdo</b> aprobado por el Ayuntamiento, desahogado por conducto de la Dirección de lo Jurídico Consultivo dependiente de la Dirección Jurídica Municipal, a petición de la Dirección de Mercados;</p> <p>II. En el acuerdo dictado se notificará personalmente a la locataria o el locatario, en el domicilio particular registrado en la Dirección de Mercados o, en su caso, en el local correspondiente, concediéndosele el término de 5 días hábiles, mismos que comenzarán a correr a partir del</p>	<p><b>Artículo 36.</b> La revocación de derechos de uso de concesión de locales y su respectiva licencia se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. Se iniciará mediante <b>decreto</b> aprobado por el Ayuntamiento, ello en virtud por la solicitud previa de la Dirección de Mercados <b>en conjunto con la Dirección de Padrón y Licencias</b> a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, quien a su vez solicita a la Secretaria General sea turnado a las Comisión Edilicias de Mercados y Centrales de Abasto y de Patrimonio Municipal para dictaminar lo correspondiente.</p> <p>II. En el <b>decreto</b> dictado se dará la instrucción de llevar a cabo la notificación personalmente a la locataria o el locatario, en el domicilio particular registrado en la Dirección de Mercados o, en su</p>	<p>Se sugiere <b>modificar</b> la redacción y el orden de la fracción I del presente artículo, toda vez que habla de "acuerdo" emitido por al Ayuntamiento, sin embargo por la naturaleza de acto el cual afecta la esfera jurídica del gobernado se emite un decreto, tal como describe el artículo 88 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara</p> <p><b>Artículo 88.</b> <i>Son decretos municipales las resoluciones individuales y obligatorias emitidas por el Ayuntamiento sobre asuntos específicos en su relación con distintas autoridades o que influyen en la esfera jurídica de las personas y que por lo tanto deben ser publicadas en los términos previstos en este Código.</i></p> <p>También hacer <b>hincapié</b> de cómo se llega a dicho decreto, esto es, que fue por petición de la Dirección de Mercados entregada a la Dirección Jurídica Municipal, por conducto de la Dirección de lo</p>

<p>día siguiente a aquel en que se le hubiera practicado la notificación, para que comparezca por escrito en la Sindicatura Municipal a hacer valer sus derechos y ofrezca los medios de prueba, que estime necesarios;</p> <p>III. En caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le atribuyan, y se resolverá en definitiva;</p> <p>IV. Una vez que se tenga por recibido el escrito del interesado, la autoridad competente acordará dentro de los 3 días hábiles siguientes el inicio del periodo de desahogo de pruebas, debiendo de ser un máximo de 10 días hábiles, señalando en el acuerdo las pruebas admitidas y el día y hora para su desahogo; en caso de que el interesado no ofrezca pruebas, la autoridad lo hará constar; y resolverá el asunto con los elementos que existan en el expediente;</p> <p>V. Una vez transcurrido el término para el desahogo de pruebas, se dictará acuerdo para que el interesado realice sus alegatos por un término de 5 días, y con o sin ellos, se cerrará la instrucción y pondrá a la vista el expediente para el dictado de la resolución;</p> <p>VI. La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, la Secretaría General o el Secretario General y la Síndica o el Síndico, dentro de los 5 días siguientes, deberán de resolver en definitiva sobre la revocación; y</p> <p>VII. Dicha resolución invariablemente deberá ser notificada al interesado y, cuando en esta se determine la revocación de la concesión de derecho de uso y de la 14 licencia de giro correspondiente, se le concederá un término de 72 horas para que suspenda sus actividades y desocupe en forma voluntaria el local, en caso de no hacerlo, se procederá a la clausura del giro, y al lanzamiento forzoso del local, independientemente de quien acredite la ocupación del mismo,</p>	<p>caso, en el local correspondiente, para que comparezca por escrito en la Sindicatura Municipal a hacer valer sus derechos y ofrezca los medios de prueba que estime necesarios, concediéndosele el término de 5 días hábiles, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se le hubiera practicado la notificación;</p> <p>III. En caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le atribuyan, y se resolverá en definitiva;</p> <p>VI. Una vez que se tenga por recibido el escrito del interesado, la autoridad competente acordará dentro de los 3 días hábiles siguientes el inicio del periodo de desahogo de pruebas, debiendo de ser un máximo de 10 días hábiles, señalando en el acuerdo las pruebas admitidas y el día y hora para su desahogo; en caso de que el interesado no ofrezca pruebas, la autoridad lo hará constar; y resolverá el asunto con los elementos que existan en el expediente;</p> <p>V. Una vez transcurrido el término para el desahogo de pruebas, se dictará acuerdo para que el interesado realice sus alegatos por un término de 5 días, y con o sin ellos, se cerrará la instrucción y pondrá a la vista el expediente para el dictado de la resolución;</p> <p>VI. La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, la Secretaría General o el Secretario General y la Síndica o el Síndico, dentro de los 5 días siguientes, deberán de resolver en definitiva sobre la revocación; y</p> <p>VII. Dicha resolución invariablemente deberá ser notificada al interesado y, cuando en esta se determine la revocación de la concesión de derecho de uso y de la 14 licencia de giro correspondiente, se le</p>	<p>Jurídico Consultivo, por configurarse uno de los supuestos del artículo 35 del reglamento en estudio.</p> <p>Nota: en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establece un procedimiento para la revocación de licencias donde si haba del <b>acuerdo</b> para su inicio, <b>sin embargo</b> en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco no se advierte un procedimiento para la revocación de la Concesión.</p> <p>Sin embargo la Dirección de Mercados no está facultada para solicitar la revocación de licencias de giros ya que es competencia de la <b>Dirección de Padrón y Licencias</b>, de acuerdo con el artículo 229 fracción XIV, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.</p>
---	--	---

<p>por conducto del personal de la Dirección de Mercados y la Dirección de Inspección a Vigilancia y contando con el apoyo indistinto de los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.</p> <p>En la diligencia de lanzamiento forzoso, la Dirección de Inspección a Vigilancia, aplicara de forma supletoria lo conducente al aseguramiento de mercancías que disponga la demás normatividad municipal aplicable.</p>	<p>concederá un término de 72 horas para que suspenda sus actividades y desocupe en forma voluntaria el local, en caso de no hacerlo, se procederá a la clausura del giro, y al lanzamiento forzoso del local, independientemente de quien acredite la ocupación del mismo, por conducto del personal de la Dirección de Mercados y la Dirección de Inspección a Vigilancia y contando con el apoyo indistinto de los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.</p> <p>En la diligencia de lanzamiento forzoso, la Dirección de Inspección a Vigilancia, aplicara de forma supletoria lo conducente al aseguramiento de mercancías que disponga la demás normatividad municipal aplicable.</p>	
	<p><b>Artículo 37.</b> Para los casos de caducidad y nulidad de las concesiones y cesiones de locales comerciales ubicados en los mercados y centrales de abasto se estará en lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco</p>	<p>Se sugiere <b>adicionar</b> un artículo en el cual se haga referencia para el caso de caducidad y nulidad de la concesiones, se deberá seguir lo establecidos por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p>

4. Para el estudio y dictaminación del presente asunto, resulta indispensable señalar que a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia le compete conocer de la reforma propuesta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 fracción X inciso a) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

5. La finalidad de la presente iniciativa es que el Reglamento Municipal en comento se perfeccione y guarde la armonía y correlación con las disposiciones normativas estatales y municipales de la materia, otorgando así certeza jurídica a los administrados.

6. Atendiendo a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se especifica que la aprobación de esta iniciativa no conlleva repercusiones económicas, sociales, laborales o presupuestales, únicamente jurídicas, pues su propósito es modificar algunos artículos y adicionar uno mas,

para estar en posibilidades de armonizarlo con la norma estatal y con la reglamentación municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 90, 91 fracción II y 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a su consideración la presente iniciativa, para que sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, por ser materia de su competencia. La cual contiene los siguientes puntos de:

## ORDENAMIENTO

**Primero.** Se aprueba la reforma a los artículos 1, 3, 10, 11, 12, 17, 23, 25, 26, 27, 32, 35, 36, así como adicionar el artículo 37 al Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara; para quedar como a continuación se establece:

**Artículo 1.** Las presentes disposiciones son de observancia general y tienen por objeto regular el comercio establecido en los mercados y centrales de abasto municipales, los procedimientos para otorgar en concesión el derecho de uso de los locales en los inmuebles municipales de dominio público, así como su traspaso o revocación.

**Artículo 3.** Las disposiciones establecidas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en los Reglamentos de: Patrimonio Municipal de Guadalajara, para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara y del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, son de aplicación supletoria a las presentes disposiciones, así como los demás ordenamientos legalmente aplicables.

### **Artículo 10. Derogado**

**Artículo 11.** Para los efectos de este ordenamiento se entiende por mercados y centrales de abasto las construcciones fijas edificadas, empleadas al servicio público susceptible de concesionar su uso a particulares; destinados para que las personas ocurran a la compra-venta de artículos y servicios de primera necesidad.

**Artículo 12.** Para los efectos de todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables se consideran:

a) Mercados de primera categoría especial:

...

b) Mercados de primera categoría

...

c) Mercados de segunda categoría

...

d) Mercados de tercera categoría

1 1 de Mayo;

2 5 de Mayo;

3 al 53...

54 Tetlán Río Verde;

...

**Artículo 17.** El Consejo Consultivo de Mercados y Centrales de Abasto se integra por las siguientes personas:

I. La regidora o el regidor que presida la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto, que lo presidirá;

II. La regidora o el regidor que presida la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal;

III. La Coordinadora o el Coordinador de Servicios Públicos Municipales;

IV. La Coordinadora o el Coordinador de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;

V. El representante de la organización mayoritaria de las locatarias o los locatarios de los mercados municipales y centrales de abasto; y

VI. La Directora o el Director de Mercados, que será la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico.

La Presidenta o el Presidente podrá ser suplido por otro integrante de la comisión edilicia, de igual forma quien presida la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal nombrará a uno de los integrantes de esa Comisión para suplirlo y las o los Coordinadores, por el Director bajo su cargo, que designen.

A las sesiones podrán comparecer los titulares de las direcciones integrantes de las coordinaciones.

La Dirección de Mercados establecerá las bases y mecanismos para la elección de los representantes de concesionarios en cada uno de los Mercados y Centrales de Abasto para la debida integración del Consejo Consultivo de Mercados y

Centrales de Abasto y podrá solicitar a la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza, su colaboración para la ejecución de dichos procesos.

**Artículo 23.** Para tramitar una cesión de derechos, es decir, el traspaso de un local, el cedente y cesionario, deberán:

I. Llenar y presentar el formato correspondiente y copia para acuse de recibido, así como los documentos a que hace referencia el artículo anterior; así como:

- a) Copia del recibo de plaza;
- b) Copia del recibo de energía eléctrica;
- c) Los comprobantes con los cuales acredite estar al corriente en sus pagos ante la Tesorería; y
- d) Copia de la licencia municipal del año de que se trate o, en su caso, la baja correspondiente a la última licencia o, en su caso, la baja correspondiente a la última licencia.

II. Acudir, tanto el cedente como el concesionario, a la Dirección de Mercados, a ratificar la firma de la cesión.

**Artículo 25.** La Dirección de Mercados, recibida una solicitud de concesión o cesión, cuenta con un plazo de 20 días naturales para resolver si la misma cumple con los requisitos que establece este reglamento, o en su caso requiera el cumplimiento de los mismos.

Hecho lo anterior, dentro de un plazo de 5 días hábiles, debe enviar los expedientes a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, quien, en su caso, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de los expedientes, debe emitir su visto bueno o realizar las observaciones pertinentes.

Emitido el visto bueno debe enviar los expedientes integrados a la Secretaría General a fin de que sean turnados por el Ayuntamiento a las Comisiones Edilicias de Mercados y Centrales de Abasto, y Patrimonio Municipal para la continuación del trámite.

Una vez publicado en la Gaceta Municipal y vigente que sea el decreto que autorice una concesión o cesión, la Dirección de lo Jurídico Consultivo, expedirá la orden de pago correspondiente, conforme a la cuota que fije la ley de ingresos municipal; realizado el pago se procederá a la elaboración del respectivo contrato.

**Artículo 26.** Queda prohibido la cesión o traspaso en forma onerosa entre los particulares de los derechos de uso de un local del mercado o centrales de abasto. Para el caso de una cesión realizada ante fedatario público, la Dirección de Mercados, procederá a su verificación, e informará a la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto y a la Dirección General Jurídica sobre la misma,

y requiriendo a las partes que intervinieron en la cesión para que en el plazo de 15 días hábiles cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 23 del presente reglamento.

**Artículo 27.** Cuando un titular o titulares de una concesión presenten un impedimento físico o discapacidad permanente declarada ante autoridad competente, el beneficiario registrado o el interesado en la cesión de la concesión podrán realizar el trámite de traspaso, acompañando toda la documentación necesaria para acreditar el impedimento para continuar con la concesión otorgada, así como los siguientes documentos:

I. Presentar la solicitud de traspaso especial, que para tal efecto expida la Dirección de Mercados;

II. Acompañar a la solicitud:

- a) original y copia del contrato de concesión,
- b) original y copia de las identificaciones de ambas partes y
- c) 2 fotografías del local; y

III. Acudir a la Dirección de Mercados a ratificar la solicitud.

Para el efecto, de que el concesionario ha sido declarado en estado de interdicción, el trámite podrá realizarlo su representante, o el interesado en la cesión.

La Dirección de Mercados, de manera excepcional y atendiendo a las circunstancias particulares, podrá a través de su personal, tomar la ratificación de la solicitud en el lugar en donde se encuentre el concesionario y deberá resolver la misma dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción.

**Artículo 32.** Los horarios para el comercio establecido en los mercados y centrales de abasto se regirán por las disposiciones que dicten la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto, la administración del mercado y los fijados en el presente reglamento.

Para el movimiento y traslado de mercancías en el mercado o central de abasto podrán utilizarse vehículos manuales del tipo de carretillas de carga, siempre y cuando se apeguen a lo siguiente:

I. El vehículo no podrá exceder de las medidas estándares;

II...

**Artículo 35.** Será causa de clausura inmediata y se procederá a promover los procedimientos de la revocación de la concesión de los derechos de uso de locales de mercados municipales y centrales de abasto, y el de revocación de la licencia municipal en los términos previstos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, respectivamente, ello al configurarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. La violación y reincidencia al presente reglamento;
- II. La cesión o traspaso de la concesión que no cumpla con los requisitos que establece el presente reglamento;
- III. El no funcionamiento del local por parte de su concesionaria o concesionario por un plazo mayor a 30 días;
- IV. La subconcesión;
- V. Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia;
- VI. Por incumplir con las normas ambientales;
- VII. Participar en actos violentos directa o indirectamente, dentro de las instalaciones del mercado o central de abasto, donde cuenta con la concesión municipal de uso de local, debidamente comprobados; y
- VIII. Las demás establecidas en otros ordenamientos aplicables a la materia.

**Artículo 36.** La revocación de derechos de uso de concesión de locales y su respectiva licencia se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará mediante decreto aprobado por el Ayuntamiento, ello en virtud por la solicitud previa de la Dirección de Mercados en conjunto con la Dirección de Padrón y Licencias a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, quien a su vez solicita a la Secretaria General sea turnado a las Comisiones Edilicias de Mercados y Centrales de Abasto y de Patrimonio Municipal para dictaminar lo correspondiente.
- II. En el decreto dictado se dará la instrucción de llevar a cabo la notificación personalmente a la locataria o el locatario, en el domicilio particular registrado en la Dirección de Mercados o, en su caso, en el local correspondiente, para que comparezca por escrito en la Sindicatura Municipal a hacer valer sus derechos y ofrezca los medios de prueba que estime necesarios, concediéndosele el término de 5 días hábiles, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se le hubiera practicado la notificación;
- III. En caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le atribuyan, y se resolverá en definitiva;

VI. Una vez que se tenga por recibido el escrito del interesado, la autoridad competente acordará dentro de los 3 días hábiles siguientes el inicio del periodo de desahogo de pruebas, debiendo de ser un máximo de 10 días hábiles, señalando en el acuerdo las pruebas admitidas y el día y hora para su desahogo; en caso de que el interesado no ofrezca pruebas, la autoridad lo hará constar; y resolverá el asunto con los elementos que existan en el expediente;

V. Una vez transcurrido el término para el desahogo de pruebas, se dictará acuerdo para que el interesado realice sus alegatos por un término de 5 días, y con o sin ellos, se cerrara la instrucción y pondrá a la vista el expediente para el dictado de la resolución;

VI. La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, la Secretaría General o el Secretario General y la Síndica o el Síndico, dentro de los 5 días siguientes, deberán de resolver en definitiva sobre la revocación; y

VII. Dicha resolución invariablemente deberá ser notificada al interesado y, cuando en esta se determine la revocación de la concesión de derecho de uso y de la 14 licencia de giro correspondiente, se le concederá un término de 72 horas para que suspenda sus actividades y desocupe en forma voluntaria el local, en caso de no hacerlo, se procederá a la clausura del giro, y al lanzamiento forzoso del local, independientemente de quien acredite la ocupación del mismo, por conducto del personal de la Dirección de Mercados y la Dirección de Inspección a Vigilancia y contando con el apoyo indistinto de los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

En la diligencia de lanzamiento forzoso, la Dirección de Inspección a Vigilancia, aplicara de forma supletoria lo conducente al aseguramiento de mercancías que disponga la demás normatividad municipal aplicable.

**Artículo 37.** Para los casos de caducidad y nulidad de las concesiones y cesiones de locales comerciales ubicados en los mercados y centrales de abasto se estará en lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

**Segundo.** Suscríbese por parte del Presidente Municipal, Síndico y Secretario General de este Ayuntamiento, la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

### **Transitorios**

**Primero.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara, para los efectos ordenados en la fracción V, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Tercero.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Cuarto.** Una vez publicada la presente reforma remítase un tanto de la misma al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**A T E N T A M E N T E**

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento  
Guadalajara, Jalisco; la fecha de su presentación**

**MAESTRA PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO  
SÍNDICO MUNICIPAL**

